

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Prueba extraprocesal (Interrogatorio de parte) N° 2021-00105

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese poder especial, amplio y suficiente presentado personalmente por el poderdante en la forma prevista en el inciso 2 del artículo 74 del C. G. del P., o en su lugar, alléguese poder conferido mediante mensaje de datos conforme lo prevé el artículo 5 del Decreto No. 806 de 2020, nótese que el aportado no cumple tales exigencias; adicionalmente, deberá indicarse de manera expresa la dirección de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico de la apoderada de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Indíquense los hechos sobre los cuales fundamenta la solicitud de prueba extraprocesal de interrogatorio de parte.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>100</u> fijado hoy <u>veintisiete de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Amparo de Pobreza N° 2021-00115

Teniendo en cuenta que la señora BLANCA HELENA VILLAMARIN LATORRE, solicita le sea concedido amparo de pobreza, y cumple las exigencias previstas en los artículos 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

PRIMERO: Conceder el amparo de pobreza solicitado por la señora BLANCA HELENA VILLAMARIN LATORRE.

SEGUNDO: Designar como apoderado de la amparada, al abogado(a): CAROLINA ABELLO OTÁLORA. Comuníquese la designación por el medio más expedito, indicándole los efectos de su nombramiento conforme a lo señalado en el artículo 154 del C. G. del P.

TERCERO: Por secretaría solicítese a la amparada suministrar su dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones.

CUARTO: Una vez el profesional del derecho acepte el cargo, archívense las diligencias, dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>100</u> fijado hoy <u>veintisiete de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00098

De la revisión que se hace de la letra de cambio que se acompaña con la anterior demanda, se observa que el beneficiario de la misma es LUZ MERY CAMELO BELTRAN y, sucede que quien promueve la presente acción ejecutiva es el señor VICTOR MANUEL GARZON OLARTE, quien pese a expresar en el hecho primero de la demanda ser el beneficiario del título valor base de la acción, no lo acreditó, en virtud de lo cual, advierte el Despacho que no hay lugar a librar el mandamiento de pago deprecado por falta de legitimación en la causa por activa.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

Negar el mandamiento de pago por falta de legitimación en la causa por activa de conformidad con las anteriores consideraciones.

Devuélvase la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, dejando las constancias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>100</u> fijado hoy <u>veintisiete de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00102

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de la letra de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m., atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

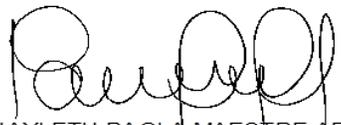
En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original del título-valor base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Aclárese en los hechos de la demanda el nombre de las demandadas, teniendo en cuenta la literalidad del título valor base de la acción (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>100</u> fijado hoy <u>veintisiete de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Chía, Cundinamarca, veintiséis de julio de dos mil veintiuno.

Ejecutivo N° 2021-00103

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el original de las letras de cambio base de la presente acción (art. 624 C. Co.); con tal fin, deberá acudir a las instalaciones de este juzgado en el horario comprendido entre las 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y 2:00 a 5:00 p.m., atendiendo para ello los protocolos de bioseguridad adoptados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura (art. 17, Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, y Resolución No. 666 de 2020).

En el evento de no poder asistir, la parte ejecutante deberá manifestar bajo la gravedad de juramento que tiene en su poder el original de los títulos-valores base de la presente acción, por lo que se compromete a presentarlo físicamente al juzgado en la oportunidad que se le requiera, y para efectos de su contradicción por la parte ejecutada de ser necesario.

2. Acredítese de forma idónea la inscripción del correo electrónico del apoderado de la parte demandante en el Registro Nacional de Abogados (art. 5, Dec. 806 de 2020).

3. Enumérense en debida forma los hechos de la demanda (núm. 5, art. 82 ídem).

NOTIFÍQUESE


ANDREA PAOLA ROJAS PÁEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CHÍA (Cundinamarca) Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. <u>100</u> fijado hoy <u>veintisiete de julio de dos mil veintiuno</u> , a la hora de las 8:00 A.M.
 NAYLETH PAOLA MAESTRE ARIAS Secretaria